



RADICADO. 05266-31-10-002-2023-00005-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO promovida por ANTONIO ORTIZ REYES, a través de apoderado judicial, en contra de ANA DELCARMEN ARCIA SERNA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo afirmado en el hecho 3° de la demanda, de conformidad con el artículo 42-3 del Código General del Proceso y de presente la lealtad procesal debida al Despacho, bajo la gravedad del juramento y para los efectos del artículo 28, numeral 2 del CGP, INDICARÁ el domicilio o residencia de ANA DELCARMEN ARCIA SERNA en Colombia.

SEGUNDO: DARÁ estricto cumplimiento a lo reglado en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de enumerar debidamente los hechos; toda vez que del hecho 4° se desencadenan otros hechos que no cumplen con dicha formalidad.

TERCERO: Además de lo anterior, y por cuanto en el hecho 4° se hace referencia a las causales 1, 2, 3 y 7 deberá de manera SEPARADA reseñar uno por uno los hechos constitutivos de las referidas causales, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por ANA DELCARMEN ARCIA SERNA que encuadra en dichas causales, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

CUARTO: Respecto a la causal 2º imputable a ANA DELCARMEN ARCIA SERNA indicará los deberes ha incumplido aquella como cónyuge, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

QUINTO: Deberá indicar, respecto de la causal tercera (artículo 154 CC), si en la actualidad se han presentado los comportamientos que se le imputan a la parte demandada, estructurantes de la citada causal; en caso afirmativo, indicará las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

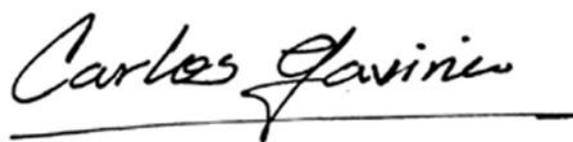
SEXTO: Respecto al hecho 6º INDICARÁ la causal que se configura para la prosperidad de las pretensiones.

SÉPTIMO: DARÁ estricto cumplimiento a lo reglado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar con precisión y claridad lo que se pretende; toda vez que, en la pretensión primera se solicita la declaratoria del divorcio y se relata NUEVAMENTE las conductas presuntamente desplegadas por la cónyuge demanda.

OCTAVO: De conformidad con lo regulado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 ALLEGARÁ las evidencias correspondientes que constaten que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por ANA DELCARMEN ARCIA SERNA, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 05

RADICADO 05266-31-10-002-2013-00005-00

Fijado hoy, 20 de enero de 2023, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)